



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitres de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante	Miguel Antonio Luján Romero y Hernán Lujan Romero
Demandado	Paola Andrea Morales Luján, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.
Radicado	05001 31 03 015 2015 01279 00
Decisión	Fija fecha para audiencia del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en los artículos 368 y ss., y 375 del Código General del Proceso, se señala el **día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del citado estatuto.

En dicha diligencia dadas las condiciones por el virus covid 19, la factibilidad de contagio, y en atención a que muy posiblemente para la fecha aquí fijada no se hayan levantado las restricciones de orden sanitario, se solicita a la parte demandante, para que aporte, con la suficiente antelación a la audiencia, VIDEO-GRABACIÓN del inmueble objeto del proceso de pertenencia que nos ocupa; de igual modo se advierte que la misma será cotejada por el juzgador y las partes del proceso en la fecha de la audiencia, por el sistema directo de VIDEO LLAMADA.

La audiencia se realizará en forma virtual, debido a las restricciones que se presentan para el ingreso al edificio José Félix de Restrepo, en donde funcionan los juzgados, y a que a pesar de que a partir del 1º de septiembre se empezó la normalización varias actividades nacionales, el gobierno nacional ha recomendado que las entidades del Estado, en lo posible sigan laborando mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa. Para la citada diligencia, se hará uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS; con la debida oportunidad este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos

intervinientes en el proceso, partes, apoderados, testigos, peritos, y demás de ser el caso.

En dicha audiencia se adelantarán además las etapas, advirtiendo que en audiencia llevada a efecto el 9 de mayo de 2019, YA SE EVACUÓ EL INTERROGATORIO A LAS PARTES; por tanto se practicará, además de la INSPECCIÓN DEL INMUEBLE POR MEDIO DE VIDEO GRABACIÓN y VIDEO LLAMADA, las pruebas, fijación de hechos y pretensiones, fijación del objeto de litigio, alegatos de conclusión y sentencia.

Se interrogará a los litisconsortes que fueron llamados al proceso.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar la vía procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.¹

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

2. TESTIMONIOS: Se escucharán los testigos citados en la demanda, para lo cual, se reitera, la parte interesada con la debida oportunidad deberá aportar los correos electrónicos de dichas personas, con el fin de la comunicación virtual. Dichos testigos son: DORA ELENA PEREZA GIRALDO, EMILIA GUTIERREZ DE ALVAREZ, MARTHA ALVAREZ GUTIERREZ, BIBIANA MARÍA LUJAN GONZALEZ, NELSON ENRIQUE MONSALVE FORERO Y RUBEN ANTONIO VELASQUEZ RESTREPO. Dichos testigos deberán comparecer al Despacho por medio virtual, el día de la audiencia, a la hora señalada, en caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio.

212 del Código General del Proceso, en caso de considerarlo necesario, por considerar suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba testimonial, se limitará la recepción de testigos.

PARTE DEMANDADA
SRA. PAOLA ANDREA MORALES LUJAN

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación.

2. TESTIMONIOS: Se escucharán los testigos citados en la demanda, para lo cual, se reitera, la parte interesada con la debida oportunidad deberá aportar los correos electrónicos de dichas personas, con el fin de la comunicación virtual. Dichos testigos son: MARIA EUGENIA ECHEVERRY DE MEJÍA, ROSA ELENA ECHEVERRI HURTADO, FLOR DAMARIS CORTES, GLORIA INES CANO FLÓREZ. Dichos testigos deberán comparecer al Despacho por medio virtual, el día de la audiencia, a la hora señalada, en caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio.

Se advierte igualmente, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 212 del Código General del Proceso, en caso de considerarlo necesario, por considerar suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba testimonial, se limitará la recepción de testigos.

3. Respecto a la prueba trasladada que solicita se realice al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se advierte que la totalidad del expediente al cual se refiere la misma, se encuentra a órdenes de este despacho por acumulación, por tanto, se tendrá en cuenta cualquier actuación o documentación que conste en el mismo, y que sirva para el esclarecimiento del caso aquí ventilado.

4. INTERROGATORIO. El cual formulará el apoderado de la demandada a los demandantes.

LITIS CONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:
MARÍA GEORGINA TOBÓN DE MESA y FRANCISCO ELADIO MESA
MARTÍNEZ

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos aportados en la contestación de la demanda por los litisconsortes indicados.

2. TESTIMONIOS: Se escucharán los testigos citados en la demanda, para lo cual, se reitera la parte interesada con la debida oportunidad deberá aportar los correos

a la hora señalada, en caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio.

Se advierte igualmente, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 212 del Código General del Proceso, en caso de considerarlo necesario, por considerar suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba testimonial, se limitará la recepción de testigos.

**LITIS CONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:
FATIMA DE LOS DOLORES ARANGO RAMÍREZ**

No contestó la demanda ni propuso excepciones.

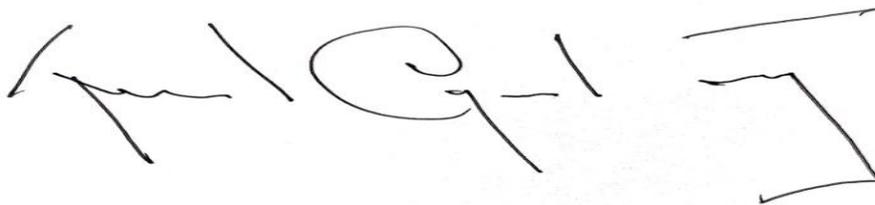
**CURADOR AD LITEM DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**

INTERROGATORIO. Tal como fuera solicitado en el acápite de pruebas, se accede a la misma. Por tanto, el señor curador ad litem realizará el interrogatorio que correspondan a las partes y litisconsortes vinculados al proceso.

A esta audiencia deberán acudir “en forma virtual” las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo se advierte que de conformidad con el numeral 7º inciso 2º del artículo 372 de la preceptiva en cita, el juez de manera oficiosa y obligatoria interrogará exhaustivamente a las partes sobre el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE



**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**